



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00020
Proceso	Acción de tutela – Incidente de desacato
Asunto	Apertura de incidente de desacato

Comoquiera que la incidentada **TIGER AMERICAN GOLD S.A.S. representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO**, guardo silencio frente al requerimiento realizado por el Despacho, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante fallo de tutela proferido el 22 de enero de 2021, atendiendo lo solicitado por el señor **RICHARD ZELLER SCHROEDER** mediante apoderado judicial, se ordena dar apertura al presente incidente de desacato.

Así las cosas y al tenor del precepto 52 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, es procedente **iniciar el trámite incidental** por desacato al fallo de tutela, el **cual deberá estar resuelto en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

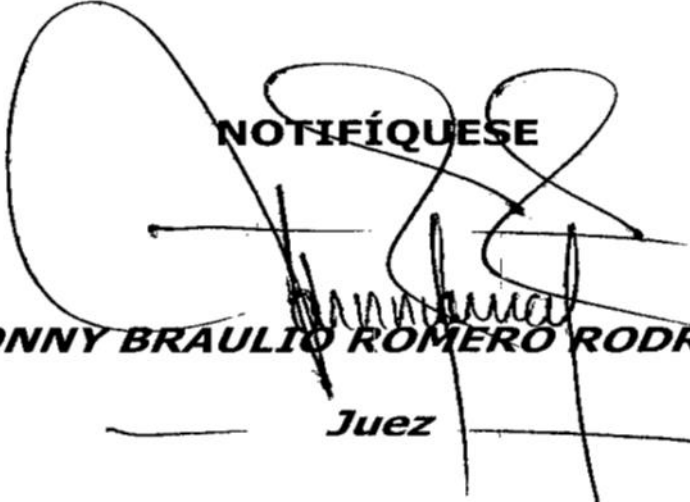
RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formalmente el incidente de desacato instaurado por el señor **RICHARD ZELLER SCHROEDER** mediante apoderado judicial, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO** en calidad de representante legal de la accionada **TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.**

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, por el término de **tres (3) días**, se ordena dar traslado del escrito de incidente de desacato, con el fin de que las partes soliciten o arrimen las pruebas que estimen pertinentes, donde se acredite el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada, proferido por este despacho, so pena de tener en cuenta sólo aquellas que reposen dentro del expediente.

TERCERO. Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez